

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

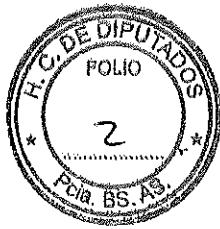
b) "DOMICILIO DEL INFRACTOR: A los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio constituido:

- 1) el que figure en la licencia de conducir del presunto infractor;
- 2) el denunciado en el acta de comprobación;
- 3) el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación;
- 4) el domicilio fiscal previsto en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias.

Será válida la notificación en cualquiera de ellos, debiendo priorizarse en primer término el domicilio que surja de la licencia de conducir."

ARTICULO 2º: Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 13.927 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32.- ÓRGANOS DE JUZGAMIENTO. Las infracciones de tránsito cometidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera fuere la autoridad de comprobación, serán juzgadas de acuerdo al procedimiento y principios de actuación que determina la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

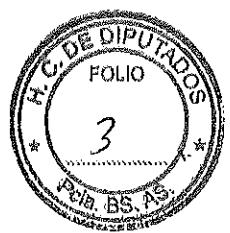
Como regla general, las infracciones deberán radicarse ante el Juzgado de Faltas o la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial competente en razón del domicilio real del presunto infractor, el cual será el que surja de su licencia de conducir vigente.

A solicitud expresa del presunto infractor, podrá optarse por el juzgamiento ante otro juez competente en razón del lugar de comisión de la infracción o de su domicilio fiscal, siempre que pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema de cooperación interjurisdiccional.

Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados. Sin embargo, deberán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales de recusación enunciadas en el Código de Procedimiento Penal."

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra Lordén". Below it is a typed title: "Diputada Ms. ALEJANDRA LORDÉN", "Vicepresidente III", and "H.C. Diputados Pcia. Bs. As.".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

El presente proyecto de ley tiene como finalidad reforzar el principio de defensa en juicio, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, adecuando el procedimiento sancionatorio en materia de tránsito de la Provincia de Buenos Aires a parámetros que aseguren no solo un acceso formal a la justicia, sino también la posibilidad real y efectiva de ejercer ese derecho.

La actual regulación de la Ley N° 13.927 prioriza como domicilio para notificaciones el fiscal, el electrónico o el consignado en el acta de comprobación, relegando el domicilio real que surge de la licencia de conducir. Del mismo modo, el criterio de competencia para el juzgamiento de las infracciones se encuentra vinculado principalmente al lugar de comisión del hecho y no al ámbito vital del presunto infractor.

Estas previsiones, en la práctica, pueden derivar en situaciones que restringen gravemente el derecho de defensa. La distancia física entre el domicilio del presunto infractor y el asiento del juzgado competente puede tornar ilusorio el acceso al procedimiento, dificultando la posibilidad de presentar descargos, controlar prueba o incluso tomar vista del expediente de manera oportuna.

El derecho de defensa no puede ser concebido únicamente como un enunciado formal, sino que requiere condiciones materiales que lo hagan posible. Como sostiene la doctrina procesal: "*no basta con que se reconozca al ciudadano el derecho de ser oído si al mismo tiempo se le imponen obstáculos de tal magnitud que ese derecho se vuelve impracticable*". La proximidad territorial es, por tanto,



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

un componente esencial de la garantía: sin cercanía física entre el presunto infractor y el órgano de juzgamiento, se produce una asimetría que erosiona la igualdad de armas frente al Estado.

Debe considerarse que en materia de tránsito la mayoría de los ciudadanos carece de medios jurídicos o económicos para sostener traslados prolongados o gestiones en sedes administrativas distantes. Un trabajador que reside en Bahía Blanca y recibe una notificación para litigar en La Plata, por ejemplo, ve severamente limitada su capacidad de ejercer su derecho a ser oído y a aportar pruebas en condiciones de igualdad.

El procedimiento sancionatorio debe asegurar que el presunto infractor pueda ejercer su defensa sin que la distancia se transforme en una carga desproporcionada. El acceso a la justicia no se garantiza únicamente abriendo un canal procesal, sino también disponiendo reglas razonables que lo hagan posible en términos concretos.

Por ello, la reforma propuesta establece como principio general que las infracciones de tránsito deben radicarse ante el juzgado más próximo al domicilio real del presunto infractor, entendiéndose como tal el que surge de su licencia de conducir vigente. Esta solución asegura que la defensa en juicio pueda ejercerse de manera efectiva, reduciendo el riesgo de nulidades por notificaciones defectuosas y evitando que la distancia geográfica se convierta en una barrera infranqueable.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

En definitiva, se busca colocar al ciudadano en el centro del procedimiento, garantizando que las sanciones de tránsito -que forman parte de la potestad punitiva estatal- se tramiten bajo reglas que respeten de manera plena las garantías constitucionales. La cercanía física con el órgano de juzgamiento no es una mera comodidad administrativa, sino una condición indispensable para que el derecho de defensa sea real, sustantivo y operativo.

Diputada M. ALIANA LORDEÑ
Vicepresidencia III
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.